

Guadalajara, Jalisco, 13 de abril de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar que existe *quórum* legal.

Por favor César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 6 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias César.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada Mejía?

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: ¿Magistrado Delgado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo también.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: De acuerdo.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Antonio Flores Saldaña, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 12 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 12 de dos mil veintitrés, promovido por un Múncipe de Ensenada Baja California, por derecho propio, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción denunciada consistente en la promoción personalizada atribuida al hoy actor.

La consulta propone confirmar la sentencia combatida al resultar infundados e inoperantes los motivos de disenso; ello, pues no le asiste la razón respecto a la indebida interpretación del párrafo octavo, artículo 134 de la Constitución federal, ya que el tribunal responsable, se avocó a realizar un análisis de la propaganda denunciada en los términos que esta misma Sala le indicó mediante sentencias previas a la cadena impugnativa.

Así, bajo dichos parámetros y la Jurisprudencia 12 de 2015, determinó que el contenido de los mensajes sí contenía tintes de propaganda gubernamental constitutiva de promoción personalizada, descartando que las expresiones fueran meros agradecimientos emitidos por terceros en uso de su libertad de expresión, ya que fue posible vincular el mensaje con su informe de labores y la proximidad de los comicios en la entidad.

Por otra parte, se propone inoperante el agravio de que no se tomó en cuenta el concepto de “propaganda gubernamental” que contempla la Ley General de Comunicación Social, el cual -a su decir- le genera mayor beneficio; pues tal y como se indica en la consulta, dicha determinación normativa surgió con posterioridad a los hechos denunciados, además de que la interpretación del mandato constitucional abarca un sesgo distinto, como lo es, que la propaganda difundida por particulares puede ser constitutiva de promoción personalizada cuando contienen elementos de propaganda gubernamental.

De ahí que lo conducente sea confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias Toño.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿alguien desea intervenir?

Si no hay intervenciones, por favor Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 12 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 7, 8, 9 y 13, así como del juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de este

año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, mismos que hago míos ante su ausencia justificada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 7 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional en el recurso de apelación 203 del año dos mil dieciocho.

En primer lugar, la facultad sancionadora del INE no ha caducado.

En segundo lugar, son inoperantes e infundados los agravios debido a que: no se afectó el derecho de audiencia del actor; la responsable realizó una investigación exhaustiva, así como un análisis concatenado del material probatorio y acreditó la recepción de aportaciones por parte de un ente prohibido, que contravino a la Ley General de Partidos Políticos.

Sin embargo, es fundado el agravio relativo a que el INE -al individualizar la sanción- indebidamente analizó la capacidad económica del actor, pues incorrectamente descartó el financiamiento local porque supuestamente tenía una multa por cobrar y tomó en cuenta el financiamiento federal.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos referidos en la consulta.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 8 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE, por la cual lo sancionó ante irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, relacionadas con su Comisión Operativa Estatal en Sinaloa.

Al efecto, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, primero, porque la responsable no varió la *litis* como se plantea, pues en todo momento se pronunció respecto de la misma falta atribuida al partido desde un inicio, atendiendo a lo resuelto por este órgano jurisdiccional, y segundo, porque no controvierte eficazmente lo relativo a que las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional del partido, constituyen recurso federal que no es susceptible de ser analizado en un dictamen local, aunado a que no fueron asignadas por el órgano administrativo estatal competente.

Finalmente, se considera que la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación, al expresar los razonamientos lógico-jurídicos que estimó pertinentes para sustentar la gravedad de la falta e imponer la sanción respectiva.

En consecuencia, la propuesta es confirmar el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto del juicio electoral 9 de este año, en el que se controvierte un acuerdo del Consejo General del INE, por el que impuso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, en Baja California.

Primero, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, pues la autoridad sí tomó en consideración la situación extraordinaria contenida en la denominada “Nota Final” y dio contestación a lo que en ella se expuso.

Asimismo, se estima inoperante que la responsable omitiera llevar a cabo diligencias o requerimientos para valorar adecuadamente la situación extraordinaria que le expuso el actor, sobre la imposibilidad material para presentar oportunamente la documentación requerida.

Ello, porque no se advierte alguna disposición legal o reglamentaria que contemple tal obligación, además de que tampoco consta que en algún momento hubiese realizado alguna petición en ese sentido.

Por último, no se combate que la obligación recaída en el partido de manera institucional -con independencia de los funcionarios que ocupen sus cargos directivos- y que no exhibió los resultados de la auditoría presentada o las posibles inconsistencias o imposibilidades que le impidieron solventar todos los requerimientos formulados.

Así, se propone confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 13 de este año, promovido por un ciudadano para impugnar el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual declaró improcedente el medio de impugnación local por el que controvertió la designación de otro ciudadano como integrante de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad y, ordenó reencauzarlo a la Comisión de Justicia de dicho instituto político para que lo conozca y resuelva.

Se propone confirmar el acto impugnado, al resultar inoperantes e infundados los agravios, pues si bien, se advierte una dilación injustificada de la autoridad señalada como responsable, ello resulta insuficiente para revocar el acto impugnado, ante la imposibilidad de restituir algún derecho por cuanto hace al tiempo transcurrido.

Asimismo, porque la jurisdicción electoral se rige por el principio de definitividad de las instancias y ante la ausencia de una vía idónea, las autoridades están obligadas a implementarla, de conformidad con el principio de tutela judicial efectiva, de ahí que el reencauzamiento a la instancia partidista no irroge perjuicio a los derechos de la parte actora.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 6 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó la determinación del Instituto Electoral local de declarar inexistente la infracción relativa a uso indebido de recursos públicos, atribuida a diversas regidurías del Ayuntamiento de Mexicali.

Al efecto, se propone declarar ineficaces los agravios relativos a que existió un efecto corruptor ante la supuesta influencia de dos consejerías para que la Unidad Técnica del Instituto local no continuara con las investigaciones; esto, porque se plantean argumentos reiterativos y genéricos que no controvierten eficazmente las consideraciones de la responsable para determinar que no se actualizaba la indebida injerencia sostenida por el partido.

Por otra parte, contrario a lo que reclama, se estima que el tribunal local sí vinculó el impacto en la contienda electoral con los hechos denunciados, precisando que la prohibición debía entenderse de forma funcional y sistemática, ya que los actos se circunscriben a la violación a los principios de imparcialidad y equidad en el uso de recursos públicos, que pueden darse en todo el proceso electoral.

Finalmente, el tribunal local sí atendió el planteamiento de falta de consentimiento al Instituto para ser notificado vía electrónica y determinó que existía un formato de aceptación del partido para el uso de correo electrónico para notificaciones, que en el escrito de demanda el recurrente señaló como medio de notificación el mismo correo y finalmente, que éste consintió un acto de notificación por esa vía, situaciones que el recurrente no combatió debidamente.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias Irma.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Por favor César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 7 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 8, 9 y 13, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 11 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Por favor César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 11 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano por derecho propio, en contra de la omisión de proporcionarle un informe psicológico rendido por personal adscrito al Instituto Nacional Electoral, con motivo de un procedimiento laboral sancionador en el que es parte, y del cual debió tener conocimiento a fin de desahogar una vista que le fue concedida.

La cuenta propone desechar el medio de impugnación, toda vez que el acto reclamado carece de definitividad y firmeza; ello, pues en los numerales 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace constar que solo son procedentes cuando se promuevan contra actos definitivos y firmes, esto es, cuando las posibles vulneraciones tengan un efecto en las últimas resoluciones.

No obstante, la omisión de que se duele el actor aconteció durante la etapa de admisión de pruebas de un procedimiento laboral sancionador del cual es parte denunciada, siendo incuestionable que se trata de un acto meramente intraprocesal que ocurrió durante la sustanciación de dicho procedimiento, lo cual no le causa por sí mismo un perjuicio, ya que puede ser subsanado en una etapa posterior conforme lo indica la misma normativa, o bien, de no desahogarse la vista, la materialización de la violación tendría lugar hasta la resolución definitiva a dicho procedimiento.

Por ende, ante la falta de definitividad del acto, lo conducente es el desechamiento que se propone.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias César.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Con el sentido del proyecto, anunciando que formularé voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, precisando que Usted anuncia que emitirá un voto concurrente.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 11 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las doce horas con veintitrés minutos del 13 de abril de 2023 se declara cerrada la sesión.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por las redes sociales.

Que tengan muy buena tarde.

Muchas gracias.

-- -0o0- --